



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reverencia de Benigno Saffron
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0245 

11 SEP 2020

"Por medio del cual se crea la Mesa de Participación de Niñas, Niños y adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 305 de la constitución Nacional la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", y el Decreto 936 del 13 de mayo de 2013 "Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar", y demás normas a fines y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo el artículo 38 de la norma supra se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según el artículo 44 de la Constitución Nacional. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y **la libre expresión de su opinión**. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la Ley 12 de 1991 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989" en su artículo 12 estableció que "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Que la convención de los derechos de los niños define los derechos humanos básicos, que disfrut~~en~~ las niñas y niños en todas sus partes, así como sus principios fundamentales. No discriminación, derecho a la vida, el desarrollo y la supervivencia y el respeto por los puntos de vista del niño.

Que la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se crea el Código de la infancia y la Adolescencia establece en su artículo 31. que *"Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia"*.

Que la misma Ley 1098 de 2006 en su artículo 32 estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de reunión y asociación *"...con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del niño. Este Derecho contempla especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes..."*

Que el Decreto Presidencial 936 del 10 de mayo de 2013, por el cual se "reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 8° que *"en el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las siguientes instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación..."* estableciendo que en el ámbito Departamental se definirán Mesas de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes y se promoverá la integración vertical de estas instancias y establece que cada Departamento, Distrito o Municipio deberá definir estas mesas, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.

Que la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, establece los mecanismos de participación escolar a través de los personeros estudiantiles y de la participación estudiantil en el gobierno escolar, en el cual deben considerarse las iniciativas de toda la Comunidad Educativa, incluyendo la de los estudiantes, en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, organización de sociales, culturales, deportivas, recreativas, religiosas, artísticas, comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden la participación democrática en la vida escolar.

Que la Mesa de Participación de niñas, niños y adolescentes tiene la función de representar sus opiniones, elevar observaciones y propuestas a la administración, inquietudes e iniciativas en el Departamento para promover la participación significativa de las niñas, niños y adolescentes en la gestión pública con el apoyo de la Mesa de Infancia, adolescencia y familia.

Que resulta necesario generar espacios que propicien la participación y movilización de las niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación para la política pública dirigida a ellos. Esta elección se hace en forma democrática y participativa en representación de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, sociedad civil, Municipio de Providencia y Santa Catalina.

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, está facultado como la máxima autoridad, para la puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo social e integral del Departamento, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la constitución, las leyes, decretos y ordenanzas Departamentales.

En virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y OBJETO: La Mesa De Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, es entendido como una instancia fundamental o espacio de encuentro y construcción de autonomía para la niñez como una forma y oportunidad que se le brinda para garantizar el derecho a la participación en la Administración Departamental, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Consejo de Política Social (COMPOS) y en general en todo el Ciclo de las políticas en el Territorio Insular.

PARAGRAFO PRIMERO: La Mesa estará articulada con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Consejo de Política Social del Departamento y en general en todo el ciclo de políticas públicas en el departamento archipiélago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las niñas, niños y adolescentes elegidos deberán ser inscritos a la Mesa de Participación Departamental, dicha mesa será conformada por un número no mayor a 25 Niñas, Niños y Adolescentes

Esta mesa Participativa será liderada/presidida por la Secretaria de Educación a través de la ludoteca Departamental Naves Chillss; quienes tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO TERCERO: Dentro de las diferentes temáticas que se discutan al interior de la Mesa Departamental de Participación de las niñas, niños y adolescentes se tendrá en cuenta las diferentes situaciones, condiciones y etapas del ciclo vital de los participantes.

PARAGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 34 del Código Civil Colombiano modificado parcialmente por la Ley 1306 de 2009. Llámase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el que no ha cumplido catorce años; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPETENCIAS O FUNCIONES:

1. Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de las niñas, niños y adolescentes del Territorio Insular.
2. Emitir opiniones, elevar observaciones, presentar propuestas a la Administración Departamental y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social, para promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes, en gestión pública y en todos los ámbitos en los que se desenvuelven como espacios de trabajo con la Primera Infancia, Instituciones Educativas, Familias y Comunidades.
3. Asesorar, hacer sugerencias e incidir en la toma de decisiones a todo lo largo del ciclo completo de las políticas públicas de infancia y adolescencia y de las políticas referidas a otros campos del desarrollo Territorial: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
4. Promover procesos de formación dirigidos a las niñas, niños y adolescentes frente a los ámbitos de control social y político.
5. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia a la administración y otros organismos públicos y privados.
6. Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niñas, niño y adolescentes.
7. Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores a la mesa de participación de niñas, niños y adolescentes, en articulación con la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.
8. Brindar orientaciones metodológicas para el ejercicio de la participación en niñas, niños y adolescentes del Departamento Archipiélago.
9. Realizar conjuntamente el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro de la mesa de participación de niñas, niños y adolescentes.
10. Contribuir de manera dinámica en la construcción y desarrollo de acciones representativas y movilizadoras con otros actores, con el fin de participar en escenarios que te consideren de impacto por parte de las niñas, niños y adolescentes sin exponer su seguridad.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS: se fundamentan en los principios de interés superior de las niñas, niños y los adolescentes, la prevalencia de sus derechos, la protección integral, la equidad, la integralidad y la articulación de las políticas, la solidaridad, la participación social, la prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia, financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública, perspectiva de género, dignidad humana, diversidad, autonomía, deliberación, corresponsabilidad y territorialidad

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN : la mesa de participación estará conformada por un grupo de (25) niños, niñas y adolescentes , con edades entre los 8 y 17 años de edad, si distinción género, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica, raza, credo, lengua, origen Nacional o familiar, opinión política filosófica entre otras situaciones presentes en el Departamento Archipiélago, en cumplimiento del principio de

no discriminación reconocido tanto en el Artículo 2 en la Convención sobre los Derechos del Niño así como en el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, podrán participar representantes de instancias de participación de carácter Infantil y adolescentes ya existentes en el Territorio Insular.

PARAGRAFO PRIMERO: Los integrantes del comité podrán invitar a participar en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto, a miembros del sector salud, educación, desarrollo social, ICBF, Policía Nacional, y quienes ellos consideren pertinentes para el desarrollo del tema a tratar.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no poder asistir los titulares que conforman el comité deberá nombrar un delegado.

El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de proyectos programas ante el comité de infancia, adolescencia y desarrollo familiar

ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE ELECCIÓN: El proceso de elección debe ser abordado en un escenario democrático y participativo y esta a su vez se hará en el marco de la Celebración del día de la Niñez en el mes de abril y el periodo de los niños que conforman la mesa de participación será el mismo de las corporaciones públicas Nacionales y Territoriales, según el caso.

PARAGRAFO: Será competencia de la mesa en pleno elegir el órgano directivo o la forma de organización interna para sesionar y el reglamento

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La vigencia de la mesa transcurrirá por cada periodo de gobierno y se realizará la elección de conformación de la mesa en el marco de la celebración del mes de la niñez, las sesiones de la mesa se realizarán tres veces al año, convocada por la secretaria técnica de la mesa de primera infancia, infancia adolescencia y familia del Departamento y contarán con su gestión logística y, a petición de los miembros de la mesa de participación, con su apoyo técnico y temático, con el fin de realizar propuestas para ser presentadas ante la Mesa de Infancia y los diferentes comités que conforman el consejo de política social.

PARAGRAFO PRIMERO: Al menos dos veces al año, la mesa de participación de Niñas, Niños y Adolescentes se reunirá en sesión ordinaria con el concejo de política social, donde tendrá el espacio para exponer las propuestas y conclusiones a las que han llegado en sesiones anteriores.

PARAGRAFO SEGUNDO: La mesa de participación de Niñas, Niños y Adolescentes se reunirá cada tres meses de manera presencial y/o virtual como alternativa ante la emergencia social que vive el país y será convocada por la coordinación de la Secretaria de Educación a través de la ludoteca Departamental Naves Chillss con el fin de generar espacios de formación y empoderamiento en la participación de las niñas, niños y adolescentes en la gestión territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La secretaria técnica de la mesa de participación será ejercida por la Secretaria de Educación a través de ludoteca Departamental Naves Chillss

ARTÍCULO SEPTIMO. QUORUM: El quorum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Mesa para deliberar o decidir.

- a) Decisorio: será con la participación de niñas, niños y adolescentes, más de la mitad + uno de los miembros que lo conforman.
- b) Deliberatorio: Será con la participación de la cuarta parte de sus miembros, sin que estos lleguen a tomar decisiones.

PARAGRAFO PRIMERO: Si llegada la hora de iniciación de la sesión- reunión no hubiere quorum suficiente para deliberar y/o decidir, la Secretaria Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurrido treinta (30) minutos luego de que la Secretaria Técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quorum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaria Técnica se convocará a

una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. En esta cualquier número plural de miembros constituirá quorum deliberatorio y/o decisorio.

Una vez constituido el quorum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de sus integrantes asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO. PARTICIPACIÓN DE LA MESA: Los integrantes de la mesa asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la Administración Departamental, tales como elaboración de diagnóstico de infancia y adolescencia, construcción de planes de desarrollo Departamental, rendición pública de cuentas y diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, entre otros, en los que aborde la situación del ejercicio y la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO NOVENO. ARTICULACIÓN CON LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA: En concordancia con el Artículo 8° del Decreto Presidencial 936 del 10 de mayo de 2013 y para todos los efectos, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y familia es el órgano líder del Consejo de Política Social en los procesos de reconocimiento, conformación y consolidación de la Mesa de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO DECIMO. DECISIONES: Las decisiones buscarán el consenso si este no se lograre, se tomará por votación acogiéndose el criterio de mayoría simple. De todas las sesiones de la mesa se levantará un acta suscrita por la Secretaria Técnica de la Mesa de Primera Infancia, Infancia Adolescencia y Familia, en la que se incorporan las decisiones que la Mesa adopte

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla

11 SEP 2020

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyecta: Diana Cadena
Revisa Oficina Asesora Jurídica

WJ

12/1